

NORMAS COMPLEMENTARIAS DEL IIMAS **al REGLAMENTO de INGRESOS EXTRAORDINARIOS de la UNAM**

MOTIVOS:

Por muchos años, el IIMAS ha participado en la realización de **proyectos patrocinados con ingresos extraordinarios** además de los fondos tradicionales que se utilizan como son entre otros los de CONACYT (Fondos Sectoriales), PAPIIT y el ICyTDF. Las autoridades universitarias a través de su discurso insisten que las dependencias deben utilizar esta opción para hacerse de recursos para FONDOS DE INVESTIGACIÓN, formación de infraestructura, apoyo a programas de becas a estudiantes y complementos para el personal académico involucrado.

El IIMAS se establece como MISION el garantizar la existencia de grupos de investigación, como una de sus funciones, desarrollar actividades de VINCULACION a través del establecimiento de relaciones académicas con dependencias universitarias e instituciones afines nacionales e internacionales y con los SECTORES PRODUCTIVOS. La VISION del IIMAS es ser líder a nivel nacional e internacional en las disciplinas que cultiva, y para ello el IIMAS deberá crecer tanto en su planta de investigadores como en su infraestructura y equipamiento para seguir realizando sus actividades de investigación básica y aplicada.

El IIMAS considera de relevancia, aprovechar su capacidad basada en la participación de su personal académico de diversas áreas y disciplinas para realizar investigación científica, tecnológica y de la capacidad instalada mediante sus laboratorios, que le permita vincularse a las demandas y necesidades de los sectores público y privado, por lo que considera, de prioridad importancia y conveniencia, el crear un instrumento ordenador que regule la generación, el uso y destino de los ingresos extraordinarios generados por proyectos y servicios especializados de vinculación.

PROPUESTA:

En este sentido se presentan las **NORMAS COMPLEMENTARIAS DEL IIMAS para ingresos extraordinarios**, cuyo propósito es reglamentar una visión institucional de dichos ingresos, sustentada en el marco de la autonomía y la legislación universitaria y en particular en el REGLAMENTO DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS DE LA UNAM, aprobado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 9 de Diciembre del 2011 y publicado en Gaceta UNAM el 19 de Enero del 2012 y con la finalidad de:

- Establecer principios generales en los ámbitos de competencia de las instancias que participan en la toma de decisiones para la aceptación interna y seguimiento de proyectos y servicios externos especializados de vinculación, así como las características, responsabilidades y reconocimientos a los participantes que los realizan.
- Identificar y clasificar las actividades de vinculación en base a su valor académico o de investigación, innovación, especialización y la naturaleza de sus resultados y los recursos aportados al Instituto.
- Cuantificar la importancia de los costos y precios de los proyectos y servicios especializados ofrecidos, que mantengan una operación eficiente y oportuna y establecer mecanismos para su evaluación.
- Contemplar los posibles aspectos de confidencialidad, propiedad intelectual y certificación que se generen de su realización

PROCEDIMIENTOS PARA LA GENERACION, USO Y DESTINO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1. De acuerdo con los artículos 2 y 3 del Reglamento de Ingresos Extraordinarios de la UNAM, el IIMAS podrá recibir ingresos extraordinarios por:

- a. Prestación de servicios especializados.
- b. Enajenación y arrendamiento.
- c. Donaciones y aportaciones de instituciones promotoras de la ciencia y tecnología, educación, cultura, ONG's y paraestatales.
- d. Licenciamiento de tecnología y uso de patentes.
- e. Instrumentos consensuales (convenios y contratos) para el desarrollo de proyectos relacionados con las actividades del IIMAS.
- f. Cursos, seminarios, asesorías y consultorías.

Artículo 2. Todos los ingresos extraordinarios del IIMAS, con excepción de los provenientes de programas de apoyo destinados a proyectos académicos de investigación, quedan sujetos a las presentes normas.

DE LA CAPTACION DE RECURSOS PROPIOS:

Artículo 3. La Secretaría Administrativa es la encargada de la concentración y control de todos los ingresos extraordinarios del IIMAS, así como la expedición de recibos oficiales, llevar los registros de gastos de ingresos y egresos mediante los formatos y disposiciones asentadas en la legislación universitaria.

Artículo 4. La cobranza de los ingresos extraordinarios será responsabilidad de la Secretaría Administrativa del IIMAS, la cual se apoyará en la Oficina de Vinculación del IIMAS para la recuperación de los pagos programados en los instrumentos consensuales de proyectos y servicios.

Artículo 5. Para optimizar la operatividad institucional de las actividades de vinculación que generen ingresos extraordinarios, la Oficina de Vinculación y la Secretaria Académica serán las encargadas de REGISTRAR LOS COMPROMISOS ENTREGADOS POR EL personal académico involucrado del IIMAS, EXPLICITADOS EN LOS INSTRUMENTOS CONSENSUALES con los usuarios de proyectos y servicios.

Artículo 6. La Oficina de Vinculación, con la participación de la Dirección y la Secretaría Académica se harán cargo del seguimiento DEL PROCEDIMIENTO DESDE la gestión inicial QUE CONCLUYE CON UNA CARTA DE INTENCION POR PARTE DEL USUARIO, hasta llegar al proceso de firma de un instrumento consensual (contratos y convenios) QUE DEFINA LOS proyectos de vinculación. Para ello existirá un fondo de vinculación que se utilizará para dichos procesos.

DE LOS PROYECTOS Y SERVICIOS:

Artículo 7. Existirán cuatro diferentes categorías para los proyectos y servicios de vinculación del IIMAS:

- a. *Proyectos de alto impacto*, son los proyectos con un alto valor agregado de tecnología y/o generación de conocimiento y alcance que impacten de manera sustantiva en beneficio de alguna actividad económica o social del país y de acuerdo con las actividades académicas del IIMAS, investigación de frontera y capacidad de sus laboratorios.
- b. *Proyectos de investigación y desarrollo tecnológico*, de interés para una empresa o institución que los solicite y en los cuales se aborde tecnología y/o solución con un contenido de innovación y especialización en su proceso.

- c. *Proyectos de consultoría, capacitación y asesoría*, de interés para la empresa o institución que lo solicite y que se enfoquen a la formación profesional especializada al personal participante.
- d. *Servicios especializados*, son los servicios de alta especialización que se ofrecen a una empresa o institución y en los que participan los académicos, laboratorios e infraestructura especializada del IIMAS.

DEL COSTEO Y PRECIOS DE PROYECTOS Y SERVICIOS

Artículo 8. Internamente, todos los proyectos y/o servicios de vinculación que se desarrollen, deberán estar presupuestados. El costo de cada proyecto o servicio comprenderá la suma de los costos directos y los costos indirectos.

Artículo 9. El cálculo de los costos directos para el desarrollo de un proyecto y/o servicio de vinculación, se integrarán al menos por los siguientes conceptos y que serán los considerados como gastos para operación del proyecto:

- a. El institucional debido a las horas invertidas por el personal académico participante
- b. Becas otorgada para estudiantes
- c. Honorarios para el personal externo que se requiera
- d. Gastos de trabajo de campo (viáticos y pasajes)
- e. Gastos de “software” y/o “hardware” para uso específico del proyecto
- f. Gastos de inversión para infraestructura
- g. Gastos de insumos
- h. Gastos de servicios internos y externos

Artículo 10. Los costos indirectos comprenden los que el Instituto mediante su infraestructura aporta. En este rubro, se aplicarán 3 gastos denominados: indirectos UNAM, indirectos IIMAS-fondo de investigación e indirectos IIMAS-fondo de vinculación.

Artículo 11. Los precios de los servicios de vinculación que el Instituto ofrece, se determinarán tomando en consideración los precios del mercado, lo que se comunicará periódicamente al Consejo Interno.

DESTINO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 12. De acuerdo al artículo 17 del Reglamento General de Ingresos Extraordinarios, el monto de participación institucional utilizado para cubrir gastos de administración, costos por la utilización de la infraestructura, mantenimiento de instalaciones y otros apoyos a la investigación o docencia, será del 5%, salvo para aquellos conceptos de ingresos extraordinarios que quedarán exentos de retención alguna. La cantidad que corresponda será administrada por el Patronato Universitario.

Artículo 13. La administración del IIMAS podrá retener para el fondo de investigación del IIMAS hasta un 10% del monto total del proyecto, destinado para el desarrollo de programas prioritarios y gastos de interés general del Instituto a criterio del Director y hasta un 8% para el fondo de vinculación, éste último destinado para la operación de la Oficina de Vinculación.

Artículo 14. Los ingresos obtenidos por conceptos de prestación de servicios, contratos, convenios, cursos, seminarios, asesorías y consultorías, podrán utilizarse para remunerar al personal académico del IIMAS, para sufragar gastos vinculados con los proyectos académicos de investigación del Instituto y para la operación del proyecto y con estricto apego al Reglamento de Ingresos Extraordinarios de la UNAM.

APROBACION DE PROYECTOS Y SERVICIOS

Artículo 15. Existirá una comisión técnica para la aprobación de los proyectos o servicios de vinculación del IIMAS, que estará formada por el Jefe de la Oficina de Vinculación, los representantes de área de los académicos

y el Secretario Académico. La recomendación emitida por dicha comisión se informará al Consejo Interno para su aprobación. Los proyectos de la Torre de ingeniería del IIMAS, pueden no pasar por este proceso, por el hecho de pasar por una comisión de aprobación de proyectos y un Consejo Técnico en la Torre de Ingeniería, cumpliendo con esto los requerimientos del Reglamento de Ingresos Extraordinarios de la UNAM y de aprobación de un proyecto de vinculación del IIMAS.

- a. La comisión técnica será la encargada de revisar el proyecto o servicio de vinculación propuesto por el personal académico, y determinará la factibilidad del proyecto o servicio en cuestión. Esta comisión podrá en su caso auxiliarse de los especialistas que considere conveniente, emitiendo un dictamen para el Consejo Interno en un plazo no mayor a 7 días naturales a partir de la recepción de la propuesta.
- b. Todo proyecto o servicio de vinculación deberá contar con un responsable académico, el que presentará a la Comisión Técnica el protocolo del proyecto, así como el plan de gastos y distribución de ingresos para su conocimiento.
- c. Todo proyecto o servicio de vinculación deberán respetar y cumplir los compromisos institucionales y cuidar el prestigio y reconocimiento público del IIMAS.
- d. El responsable se ajustará a la imparcialidad de sus resultados, la libertad de investigación y la información reservada que deberá ser descrita explícitamente en los convenios respectivos.
- e. En caso de que el responsable del proyecto o servicio de vinculación no pueda terminarlo por causas de fuerza mayor plenamente justificada o terminación de su relación laboral con el IIMAS, El Consejo Interno designará un nuevo responsable en un plazo no mayor a 15 días naturales.

USO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 16. Una vez descontadas las aportaciones de la UNAM y del IIMAS, los responsables de los proyectos dispondrán de la cantidad restante para sufragar las erogaciones necesarias para la realización del proyecto o servicio de vinculación, o para apoyar a otros proyectos de investigación aprobados.

Artículo 17. El monto total de las remuneraciones del personal académico del IIMAS participante podrá ser de hasta un 20% del total del proyecto y en estricto apego al artículo 30 y 31 del Reglamento de Ingresos Extraordinarios de la UNAM.

Artículo 18. Todos los gastos que se hagan con cargo al presupuesto de los proyectos o servicios de vinculación, deberán ajustarse a las normas generales que la UNAM establece en materia de gastos derivados de ingresos extraordinarios.

Artículo 19. La remuneración adicional máxima mensual al personal académico del IIMAS de tiempo completo que participe en los proyectos o servicios de vinculación, será a lo más, de 2 veces su salario mensual integrado en nómina e independientemente del número de proyectos o servicios de vinculación en los que participe. Al personal administrativo se le podrá remunerar del presupuesto de proyectos o servicios de vinculación a criterio del responsable y como tiempo extraordinario y de acuerdo a los procedimientos establecidos por la UNAM.

Artículo 20. Las remuneraciones mensuales por la percepción adicional por participación del personal académico, se efectuará al término del proyecto o durante la realización del mismo, no pudiéndose prolongar más allá de la ejecución del proyecto, las cantidades remuneradas serán aprobadas por el Director del IIMAS.

Artículo 21. Cualquier otra modalidad de pago no contemplada en el presente reglamento será autorizada por el Director del IIMAS, deberá informarse al Consejo Interno y con estricto apego al Reglamento de Ingresos Extraordinarios de la UNAM.

Artículo 22. Las becas con cargo a proyectos o servicios de vinculación, solamente serán asignadas a estudiantes participantes en los proyectos o servicios, y de no ser el caso, solamente a estudiantes cuyo tutor sea personal académico del IIMAS participante en el proyecto o servicio de vinculación no importando el nivel del estudiante.

Artículo 23. En caso de remanentes en el presupuesto después de concluido el proyecto o servicio de vinculación, éstos podrán ejercerse a decisión del responsable previa autorización del Director del IIMAS e información al Consejo Interno y para los siguientes rubros:

- a. Adquisición de infraestructura para el IIMAS
- b. Pago de viáticos y pasajes para la asistencia a congresos, cursos, seminarios, trabajos de campo, y solo para personal académico y/o estudiantes asociados al proyecto o servicio.
- c. Apoyo a otras actividades académicas como: membresías, inscripciones, eventos, impresiones y artículos.

Dichos remanentes deberán ejercerse en un plazo no mayor a 12 meses a partir de la recepción del último pago del proyecto o servicio, o de la entrega de resultados. Después de éste plazo, el remanente pasará a la cuenta de ingresos extraordinarios del IIMAS, lo que será informado al responsable.

ANEXO I: MODELO ADMINISTRATIVO DE OPERACION

APERTURA DE PROYECTO VINCULADO- IIMAS	
CLAVE: PVNo./dd/mm/yyyy	IMPORTE:
NOMBRE DEL PROYECTO:	
RESPONSABLE:	DURACIÓN:
CAMPO DISCIPLINARIO y DEPARTAMENTO:	
PATROCINADOR:	
NUMERO DE CONVENIO:	
OBJETIVO:	
ALCANCES:	
BENEFICIO ACADEMICO:	
OBSERVACIONES:	
PRESUPUESTO GENERAL DEL PROYECTO	
A) IMPORTE TOTAL DEL PROYECTO	\$ _____
B) INDIRECTOS UNAM (5%)	\$ _____
C) FONDO DE INVESTIGACIÓN / IIMAS (hasta un 15 %)	\$ _____
D) FONDO DE VINCULACION / IIMAS (8%)	\$ _____
D) MONTO OPERATIVO	\$ _____

ESPECIFICACIÓN DEL MONTO OPERATIVO

1.- Remuneraciones Personales (grupo 100)	\$ _____
2.- Servicios (grupo 200)	\$ _____
3.- Becas, prestaciones y estímulos (grupo 300)	\$ _____
4.- Artículos y Materiales de consumo (grupo 400)	\$ _____
5.- Mobiliario y equipo (grupo 500)	\$ _____
6.- Inmuebles y construcciones (grupo 600)	\$ _____
7.- Imprevistos	\$ _____

PROGRAMA DE TRABAJO (Cronograma)

Actividad	Semana 1	Semana 2	Semana n
A1				
A2				
A3				
Am				

Elaboró

Vo.Bo.

Autorizó

Responsable de Proyecto

Secretario Administrativo

Titular de la Dependencia

ANEXO II: CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICO-ECONÓMICAS:

Para la elaboración de las propuestas técnico económicas, además del costo de los equipos, materiales y servicios que se utilizarán en el proyecto, indirectos: fondos de investigación, vinculación, y el costo por la intervención del capital humano que es el que la UNAM ofrece, el cálculo se hará en base a los siguientes criterios:

1.- **Tablas de referencia “tabuladoras de salarios bruto por mes”**, en donde se toma en cuenta:

- nivel del académico
 - mas de 20 años experiencia comprobables
 - mas de 10 y menos de 20 años de experiencia comprobable
 - mas de 5 y menos de 10 años de experiencia comprobable
 - menos de 5 años de experiencia comprobable.
- proyecto interno a la UNAM
- proyecto externo a la UNAM
- nacional o internacional

2.- **Tablas de referencia “ tabuladoras de becas”**, tomando en cuenta:

- nivel de estudios y medio tiempo o tiempo completo
 - estudiante o pasante de doctorado
 - estudiante o pasante de maestría
 - estudiante o pasante de licenciatura

3.- **Cantidades propuestas por los responsables de los proyectos para becas y/o remuneraciones del personal participante**, siempre de acuerdo y sujetas a las disposiciones aplicables del Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios de la Universidad Nacional Autónoma de México y las normas complementarias del IIMAS.

4.- **Consideración del nivel PRIDE** que tenga el académico y en todos los casos siempre hay un TOPE del monto pagado. El Reglamento de Ingresos Extraordinarios establece que ningún académico puede percibir más del 20% del monto total del proyecto.

5.- **Las remuneraciones al personal académico siempre deberán cumplir la normatividad básica:**

5.1 .- Los ingresos extraordinarios relacionados con la prestación de servicios profesionales, técnicos, tecnológicos o de investigación que requieran de un acuerdo, convenio o contrato, se rigen por lo establecido en el artículo 17 del Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios de la Universidad nacional Autónoma de México.

5.2 .- Los acuerdos, convenios o contratos que se propongan, deberán ser informados al Consejo Técnico, interno o asesor de la dependencia quien será informado de las remuneraciones del personal académico conforme a los criterios establecidos dentro de las “Normas complementarias a los ingresos extrarodnarios del IIMAS”.

6.- **Los acuerdos, convenios o contratos se ajustarán a los lineamientos** que para estos instrumentos haya establecido el Abogado General y la normatividad universitaria relacionada.

ANEXO III: NORMATIVIDAD DE LA UNAM PARA INGRESOS EXTRARODINARIOS

NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LA UNAM

REGLAMENTO SOBRE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- El objeto de este Reglamento es definir y regular la captación, registro, utilización o ejercicio y control de los ingresos extraordinarios que recibe la Universidad Nacional Autónoma de México a través de sus entidades académicas y dependencias administrativas.

Artículo 2º.- Son ingresos extraordinarios para efecto de este reglamento, los recursos financieros y bienes que recibe la Universidad por cualquier título, los cuales son de carácter institucional, independientemente de quien los genere. Los ingresos extraordinarios se generan por:

- I. Instrumentos consensuales para el desarrollo de proyectos específicos relacionados con las actividades propias de la entidad o dependencia;
- II. Asignaciones de instituciones promotoras de ciencia, artes, humanidades y tecnología;
- III. Enajenación o venta de productos, arrendamiento y prestación de servicios;
- IV. Aportaciones voluntarias, cesiones, donaciones y herencias;
- V. Licenciamiento y explotación de títulos de propiedad intelectual, así como transferencia de conocimientos tecnológicos, y
- VI. Otras fuentes.

Artículo 3º.- No se considerarán ingresos extraordinarios:

- I. El subsidio federal;
- II. Los derivados del Reglamento General de Pagos, del Reglamento de Pagos por Servicios de Incorporación y Revalidación de Estudios, así como de exámenes e inscripciones de posgrado;
- III. Los que perciba la Institución a través de las entidades y dependencias por sanciones, multas y recargos derivados del incumplimiento de instrumentos consensuales, y
- IV. Los patrimoniales a que se refiere el artículo 15 de la Ley Orgánica.

Artículo 4º.- El Consejo Universitario será informado por el Patronato Universitario de la captación y ejercicio de los ingresos a que se refiere este Reglamento mediante la presentación de la cuenta anual.

Artículo 5º.- Los bienes de activo fijo adquiridos a través de ingresos extraordinarios formarán parte del patrimonio de la Universidad.

Artículo 6º.- El ejercicio del gasto de los ingresos extraordinarios se hará en los términos y de conformidad con la Legislación Universitaria.

Artículo 7º.- Los procedimientos de validación, registro y depósito de los instrumentos consensuales que generan ingresos extraordinarios se sujetarán a la normatividad universitaria aplicable.

Artículo 8º.- El Patronato Universitario y la Rectoría dentro del ámbito de sus respectivas competencias, establecerán normas complementarias para la aplicación del presente Reglamento y, a través de las áreas

competentes, ejercerán sus funciones de control y vigilancia, así como el establecimiento de políticas y criterios institucionales.

Artículo 9º.- El Patronato Universitario es la instancia encargada de controlar y administrar los ingresos extraordinarios, para lo cual se apoyará en la Tesorería y en la Contraloría de la Universidad.

Artículo 10.- La Tesorería tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Recibir y administrar los ingresos extraordinarios;
- II. Registrar e informar a las entidades y dependencias sobre los ingresos captados, ejercidos y disponibles;
- III. Autorizar a las entidades y dependencias la apertura de cuentas bancarias para el manejo de fondos revolventes con cargo a ingresos extraordinarios, e
- IV. Informar al Patronato Universitario de los intereses o productos derivados de la inversión de los ingresos extraordinarios.

Artículo 11.- La Contraloría tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Emitir las disposiciones relativas al registro y depósito de los ingresos extraordinarios;
- II. Vigilar que los procedimientos de captación, registro, control, depósito y utilización de los ingresos extraordinarios se realice conforme a la normatividad aplicable, y
- III. Auditar las operaciones que las entidades y dependencias generen con cargo a ingresos extraordinarios.

CAPÍTULO II

De la Captación, Depósito y Registro de los Ingresos Extraordinarios.

Artículo 12.- Las entidades y dependencias deberán:

- I. Expedir recibos oficiales por todos los ingresos extraordinarios que se capten;
- II. Concentrar los ingresos en la Tesorería o depositarlos en las cuentas bancarias que ésta establezca para este fin, dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se reciban, y
- III. Notificar al Patronato Universitario a través de los procedimientos institucionales establecidos.

Las normas complementarias a que se refiere el artículo 8º de este Reglamento, definirán los montos aplicables para la expedición de los diferentes tipos de recibos por ingresos extraordinarios.

Artículo 13.- Las entidades y dependencias universitarias deberán controlar la captación y ejercicio de los ingresos extraordinarios, a través de los sistemas y procedimientos institucionales establecidos por el Patronato Universitario, y deberán registrarlos en la contabilidad local.

Artículo 14.- El secretario, coordinador o jefe de la unidad administrativa será responsable de la guarda y custodia de los recibos oficiales entregados a la entidad o dependencia conforme a las disposiciones universitarias aplicables, así como de la concentración, verificación y validación de los montos captados y su entero a la Tesorería de manera correcta y oportuna.

CAPÍTULO III

Del Ejercicio del Gasto de Ingresos Extraordinarios

Artículo 15.- Las entidades y dependencias podrán utilizar los recursos que por ingresos extraordinarios hayan recaudado, para realizar en forma directa las erogaciones por los conceptos que se señalan en el artículo 16 de este Reglamento, una vez que los recursos les hayan sido reconocidos en sus propias cuentas bancarias por la Tesorería. El ejercicio y comprobación de estos recursos deberá realizarse en estricto apego a la normatividad universitaria.

Artículo 16.- Las entidades y dependencias previo cumplimiento de lo previsto por los artículos 17 y 18 del presente Reglamento y de conformidad con la normatividad aplicable, podrán efectuar de manera directa las siguientes erogaciones:

- I. Adquisición o arrendamiento de mobiliario, maquinaria y equipo;
- II. Viáticos y pasajes;
- III. Gastos menores vinculados a proyectos, estudios o investigaciones;
- IV. Contratación de personal por honorarios;
- V. Becas para alumnos asociados a la entidad o dependencia participantes en proyectos, estudios o investigaciones que no reciban otra beca de la Universidad o de institución externa;
- VI. Contratación de empresas que apoyen en la ejecución de proyectos, estudios o investigaciones;
- VII. Construcción de obra nueva, mantenimiento mayor y remodelaciones;
- VIII. Percepción adicional para el personal académico que participó en el proyecto, y
- IX. Otros autorizados previamente por la Secretaría Administrativa de la Universidad.

Las normas complementarias señaladas en el artículo 8° de este Reglamento, definirán los montos aplicables a las fracciones anteriores.

Artículo 17.- El monto de participación institucional utilizado para cubrir gastos de administración, costos por la utilización de la infraestructura, mantenimiento de instalaciones y otros apoyos a la investigación o docencia, será del 5%, salvo para aquellos conceptos de ingresos extraordinarios que quedarán exentos de retención alguna. La cantidad que corresponda será administrada por el Patronato Universitario.

Las entidades y dependencias que captaron los ingresos extraordinarios, podrán disponer de hasta un 15% del total del proyecto para mantenimiento mayor y gastos de inversión conforme a las normas de operación presupuestal y clasificador por objeto del gasto, en los rubros relativos a mobiliario y equipo, así como en inmuebles y construcción, pero en ningún caso para gasto corriente.

El ejercicio de estos recursos se realizará de conformidad con los programas y presupuestos aprobados por el consejo técnico, interno o asesor, y deberán hacerse del conocimiento de la Secretaría Administrativa de la Universidad antes de su ejercicio.

El resto de los ingresos extraordinarios del proyecto se destinará para cubrir los costos del mismo o las fuentes que dieron origen al propio ingreso, así como para cubrir el monto por la percepción adicional de los académicos y becas para alumnos en proyectos que generen ingresos extraordinarios, en concordancia con los artículos 16 y 31 de este Reglamento.

Artículo 18.- Las entidades de la Universidad podrán retener un porcentaje de los ingresos extraordinarios captados adicionales al señalado en el artículo 17 de este Reglamento. El director de la entidad podrá disminuir o aumentar este porcentaje de retención en los casos que así se requiera, siempre y cuando se garantice la cobertura de los costos del proyecto.

Los recursos obtenidos por esta retención se destinarán al desarrollo y fortalecimiento de programas internos.

Artículo 19.- Quedarán exentos del porcentaje de retención institucional, aquellos ingresos extraordinarios que se reciban por los conceptos siguientes:

- I. Aportaciones voluntarias, cesiones, donativos y herencias otorgados por personas físicas, instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras;
- II. Recursos del CONACyT e instituciones de promoción de la ciencia, artes, humanidades y tecnología nacionales o extranjeras, y
- III. Coproducción, coedición o coinversión para el primer proyecto terminado de una obra artística.

Artículo 20.- No aplicará la retención del porcentaje de participación institucional a los pagos efectuados entre entidades y/o dependencias universitarias por la prestación de servicios de una a otra, ya que dichos pagos se consideran una transferencia de recursos.

Artículo 21.- Las aportaciones voluntarias, cesiones, donaciones y herencias que en dinero o en especie reciba la Universidad se destinarán íntegramente al fin establecido por el donador o el testador. El Patronato Universitario emitirá los lineamientos para la recepción y formalización de los instrumentos consensuales correspondientes.

Artículo 22.- Con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este ordenamiento, las entidades y dependencias deberán presentar a la Secretaría Administrativa y a la Contraloría de la Universidad un informe semestral por escrito de los proyectos realizados o en curso con ingresos extraordinarios, conforme a los requisitos establecidos para tal efecto, el cual deberá contener al menos:

- I. Relación de los proyectos formalizados en el semestre inmediato anterior;
- II. Relación de proyectos en proceso de formalización a la fecha del informe;
- III. El objeto de cada proyecto iniciado en el semestre anterior;
- IV. Importe total y distribución de los recursos expresados en moneda nacional de cada proyecto;
- V. Porcentaje de avance de la ejecución de cada proyecto;
- VI. Relación del personal académico de la Institución que intervenga, y su percepción adicional;
- VII. Relación de los servicios externos necesarios, y
- VIII. Los que en su caso determinen la propia Secretaría Administrativa y la Contraloría.

En el caso de proyectos en proceso de formalización, el informe deberá señalar el estado que guarda la formalización y firma del convenio.

En el informe se deberán indicar los proyectos terminados en el semestre anterior.

Artículo 23.- En caso de que las entidades y dependencias requieran de la contratación de terceros para cumplir con el desarrollo del proyecto, dicha contratación no podrá exceder del 49% del monto total del proyecto.

Tratándose de personas físicas se podrá ampliar hasta un 10% más el porcentaje señalado en el párrafo anterior, siempre y cuando se presente previamente ante la Contraloría de la Universidad la justificación correspondiente y sea aprobada por dicha instancia universitaria.

La contratación de terceros podrá realizarse siempre y cuando no exista conflicto de intereses entre el patrocinador, la Universidad y la empresa contratada, de conformidad con lo dispuesto por la Normatividad en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como de Obras y Servicios Relacionados con la misma.

Artículo 24.- Los titulares de las entidades y dependencias, para el ejercicio del gasto derivado de ingresos extraordinarios, deberán informar semestralmente a la Contraloría y a la Secretaría Administrativa de la Universidad, a través de las instancias administrativas competentes, sobre el inicio y conclusión de los proyectos, contratos, convenios y demás instrumentos consensuales a través de los cuales se generen ingresos extraordinarios, y cualquier modificación al presupuesto, al calendario de aportaciones del patrocinador o al ejercicio del gasto, así como de cualquier desviación o irregularidad que conocieren en la materia.

Artículo 25.- Salvo lo dispuesto en la ley o lo establecido en los acuerdos contratados o convenios correspondientes, los derechos de invención y de explotación de los resultados obtenidos o propiedad intelectual serán a favor de la Universidad, reservándose ésta el derecho de licenciamiento o de la debida difusión cultural o científica.

Artículo 26.- En el caso de derechos de autor se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable y a los convenios específicos que celebre la Universidad con los autores. En el caso de los derechos de autor obtenidos para la protección de programas de informática, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 27.- De los ingresos que recibe la Universidad por licenciamiento y explotación de títulos de propiedad

intelectual, así como por transferencias de desarrollos tecnológicos, se destinará:

- I. El 20% a la Administración Central;
- II. El 30% a la entidad o dependencia en donde se generó la invención.

Si tuvo su origen en varias entidades o dependencias, se prorrateará entre ellas, según acuerdo previo, y

- III. El 50% al autor o autores de la invención, según previo acuerdo.

La distribución que se tenga que efectuar entre varias personas autoras de la invención, se fijará al inicio del convenio y/o proyecto y se establecerá en el instrumento consensual respectivo firmado por el director de la entidad o dependencia correspondiente.

Artículo 28.- Los rendimientos de las inversiones financieras de los ingresos extraordinarios son propiedad de la Universidad y se distribuirán de la siguiente manera:

- I. El 30% se destinará a los programas prioritarios que señale el Rector, y
- II. El 70% quedará a disposición de las entidades y dependencias que los generaron, para su ejercicio.

La disposición se efectuará por las entidades y dependencias con la periodicidad que convengan con la Tesorería. El uso y destino de los rendimientos de las inversiones financieras se integrarán al informe de la cuenta anual.

CAPÍTULO IV

De la Participación del Personal Académico y Alumnos en Proyectos que Generen Ingresos Extraordinarios Derivados de Instrumentos Consensuales

Artículo 29.- El personal académico y alumnos asociados a entidades y dependencias podrán participar en proyectos derivados de instrumentos consensuales que generen ingresos extraordinarios.

En caso de requerir personal adicional, sólo se podrá contratar mediante contratos civiles de prestación de servicios profesionales o para la realización de una obra determinada, debiendo ajustarse a las condiciones que establece la legislación aplicable y conforme a los formatos aprobados por el Abogado General de la Universidad.

Artículo 30.- El personal académico de la Universidad podrá participar en proyectos, investigaciones y programas relacionados con ingresos extraordinarios, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:

- I. Que el consejo técnico, interno o asesor, haya aprobado su participación;
- II. Que no se afecten los programas de trabajo de la entidad o dependencia, y
- III. Que se haga constar por escrito, en el formato autorizado por el Abogado General:
 - a) Los derechos y obligaciones del personal en la actividad a realizar;
 - b) El tiempo que el académico dedicará al proyecto;
 - c) El carácter excepcional de la función y la materia de trabajo;
 - d) La duración del proyecto;
 - e) El monto de la percepción adicional que deberá recibir el personal académico que intervenga en el proyecto, y
 - f) Los términos en que se efectuará el pago correspondiente.

Los órganos colegiados de las entidades o dependencias podrán emitir las normas complementarias que fueran necesarias relativas a la participación y remuneración extraordinaria del personal académico en la generación de ingresos extraordinarios, las cuales deberán ser acordes a las funciones de la entidad o dependencia y de conformidad con la Legislación Universitaria.

Esta disposición no será aplicable a los ingresos extraordinarios provenientes de las instituciones a que se refiere el artículo 19 fracción II, excepto cuando se incluyen percepciones extraordinarias para los académicos.

Artículo 31.- El monto máximo de la percepción adicional que podrá recibir todo el personal académico que haya participado en un proyecto derivado de instrumentos consensuales que generen ingresos extraordinarios, no podrá exceder del 20% del costo total convenido para el proyecto.

Ningún académico en lo individual podrá recibir como percepción adicional en un año calendario más del porcentaje que se determine en los lineamientos que para tal efecto se expidan, independientemente del número de proyectos que generen ingresos extraordinarios en los que participe.

La percepción adicional por participación del personal académico se efectuará al término del proyecto o durante la realización del mismo, no de manera quincenal, siempre y cuando la Universidad haya recibido los pagos correspondientes del patrocinador. La percepción adicional no quedará comprendida dentro del tabulador de salarios ni lo modificará, y cesará cuando terminen las causas o motivos que le dieron origen, no pudiéndose prolongar más allá de la conclusión del proyecto. La distribución de la remuneración entre los académicos participantes en el proyecto y el número de exhibiciones para su pago será aprobado por el director de la entidad, de conformidad con las normas complementarias a que hace referencia el último párrafo del artículo 30 del presente Reglamento.

Artículo 32.- En caso de la participación de alumnos en términos del artículo 16, fracción V del presente Reglamento, se deberá dar la intervención que corresponda a los órganos colegiados de la entidad o dependencia, debiéndose ajustar a las condiciones que establece la Legislación Universitaria y, en su caso, a las condiciones generales de la beca.

Artículo 33.- Las funciones desarrolladas por los alumnos en proyectos académicos que generen ingresos extraordinarios podrán ser consideradas para el servicio social si cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia.

CAPÍTULO V

De las Responsabilidades

Artículo 34.- Son causas de responsabilidad para los funcionarios universitarios, personal de confianza, personal académico o administrativo y todas aquellas personas relacionadas con la captación, depósito, registro, ejercicios y control de ingresos extraordinarios, las siguientes:

- I. Abstenerse de informar y enterar a la Tesorería los ingresos extraordinarios recibidos;
- II. Efectuar pagos con cargo al fondo fijo, para acortar el tiempo del trámite que debe realizarse a través de la Secretaría Administrativa de la Universidad, salvo autorización por periodo de cierre presupuestal o vacacional;
- III. Ocultar información relacionada con el ejercicio de los ingresos extraordinarios, a las instancias universitarias competentes señaladas en este Reglamento;
- IV. Establecer relaciones laborales con cargo a los ingresos extraordinarios;
- V. Disponer para beneficio personal de los recursos obtenidos de los ingresos extraordinarios;
- VI. No cumplir los compromisos establecidos en los instrumentos consensuales que originan los ingresos extraordinarios;
- VII. Divulgar o reproducir obras cuando se establezca en el instrumento consensual la cesión de derechos patrimoniales a favor de la Universidad;
- VIII. Violar la confidencialidad del contenido, desarrollo y secretos de las investigaciones, y
- IX. Incumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 35.- En caso de responsabilidad universitaria, se aplicarán las sanciones y medidas disciplinarias correspondientes en términos de la Legislación Universitaria vigente, con independencia de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse.

Artículo 36.- La interpretación de este Reglamento quedará a cargo del Abogado General de la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta UNAM, una vez aprobado por el Consejo Universitario.

SEGUNDO.- Todos los trámites relativos a ingresos extraordinarios que se encuentran pendientes antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán concluirse en los términos del Reglamento Sobre los Ingresos Extraordinarios de la Universidad Nacional Autónoma de México aprobado el 11 de diciembre de 1985.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Sobre los Ingresos Extraordinarios de la Universidad Nacional Autónoma de México del 11 de diciembre de 1985 y se derogan todas las disposiciones que existan a la fecha y que se opongan a las contenidas en este reglamento.

*Aprobadas por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 9 de Diciembre de 2011
Publicado en Gaceta UNAM el día 19 de Enero de 2012*

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DE INSTRUMENTOS CONSENSUALES EN LOS QUE LA UNIVERSIDAD SEA PARTE

Los convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la UNAM sea parte, se deben fundar y motivar en el marco jurídico nacional y la legislación y normatividad universitaria, a fin de garantizar la legalidad de estos actos jurídicos.

La celebración de dichos instrumentos requiere un procedimiento definido y expedito, con lineamientos que permitan fortalecer la capacidad y oportunidad de actuación, para evitar irregularidades y asegurar el cabal cumplimiento de los objetivos que se establecen en los compromisos asumidos por las partes.

Los instrumentos consensuales podrán ser firmados por el Rector, así como por los funcionarios a los que se les ha delegado de manera específica dicha facultad, ya que es la Universidad, en tanto persona moral indivisible, quien adquiere derechos y asume obligaciones, por lo que las entidades y dependencias deben revisar y cuidar los contenidos, alcances y diversas consecuencias jurídicas de los convenios, contratos y demás actos en los que habrán de participar y cuya suscripción promueven en nombre de la UNAM.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el punto Cuarto y Segundo Transitorio del *Acuerdo por el que se Establece el Procedimiento de Validación, Registro y Depósito de los Convenios, Contratos y demás Instrumentos Consensuales en los que la Universidad sea parte*, publicado en *Gaceta UNAM* el 30 de mayo de 2005, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES

I. Las entidades y dependencias de la Universidad que pretendan celebrar un instrumento consensual, deberán dar estricto cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en la legislación y normatividad universitaria; en particular, a las siguientes disposiciones:

A. Acuerdo por el que se Establece el Procedimiento de Validación, Registro y Depósito de los Convenios, Contratos y demás Instrumentos Consensuales en los que la Universidad sea parte, publicado en *Gaceta UNAM* el 30 de mayo de 2005.

B. Acuerdo que Delega y Distribuye Competencias para la Suscripción de Convenios, Contratos y demás Instrumentos Consensuales en que la Universidad sea parte, publicado en *Gaceta UNAM* el 23 de enero de 2003.

II. Los instrumentos que requieran validación de la Oficina del Abogado General, deberán presentarse previamente a su suscripción e inicio de sus efectos jurídicos.

III. En la elaboración de los instrumentos que las entidades académicas presenten para validación de la Oficina del Abogado General, deberán intervenir sus respectivas oficinas jurídicas, a fin de que otorguen una oportuna asistencia legal desde el inicio de las negociaciones y el procedimiento de suscripción sea expedito.

IV. Cualquier modificación que se realice al instrumento posterior a la validación de la Oficina del Abogado General, deberá ser consultada oportunamente para su dictamen.

V. Las entidades y dependencias universitarias determinarán la naturaleza del instrumento, tomando en cuenta lo siguiente:

A. Los convenios se celebrarán en los casos en que la UNAM se obligue a realizar alguna actividad. Serán **generales** y/o de **colaboración**, aquellos en los que se defina el marco de actuación institucional de las partes que intervienen, de los cuales se podrán derivar convenios **específicos** o **programas de trabajo**, en cuyo caso se establecerán acciones y compromisos a realizar directamente por las entidades o dependencias universitarias.

B. Los contratos se celebrarán en los casos en que la UNAM requiera algún bien o servicio de persona física o moral, en el entendido de que deberán sujetarse al igual que los instrumentos de ellos se deriven, para cada asunto en particular, a la normatividad universitaria aplicable.

C. Las bases de colaboración se celebrarán en los casos en que las entidades y dependencias de la UNAM, requieran de algún instrumento para regular las actividades entre ellas mismas.

VI. Las obligaciones y compromisos sustantivos que se asuman y que generen cualquier consecuencia económica, serán responsabilidad exclusiva de la entidad o dependencia universitaria a la que le corresponderá intervenir en el cumplimiento de su objeto. Por tanto, será responsabilidad directa de éstas la negociación y pago de los contenidos, términos y alcances de los instrumentos consensuales.

VII. Las Bases de Colaboración generan derechos y obligaciones al interior de la Universidad, por lo cual no requerirán validación jurídica previa, únicamente deberán ser suscritas por quienes tienen facultad para hacerlo y ser enviadas a la Oficina del Abogado General para su registro y depósito.

VIII. Los instrumentos consensuales deberán tener preferentemente la siguiente estructura:

A. Proemio.- Identificará a cada una de las partes y sus representantes legalmente habilitados.

B. Antecedentes.- Referirá, de ser el caso, los actos previos que le dan origen al instrumento.

C. Declaraciones.- Acreditará la naturaleza y personalidad jurídica de las partes, sus representantes, las facultades para suscribir el instrumento, domicilio de cumplimiento y domicilio legal.

D. Cláusulas.- Indicarán el objeto del instrumento, así como los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

E. Suscripción.- Señalará lugar y fecha de suscripción del instrumento, así como el nombre y cargo de las personas que lo firman, identificadas en el proemio.

IX. En virtud de la naturaleza de las actividades que realiza la UNAM, invariablemente se deberán incluir las siguientes cláusulas:

A. Objeto.- Contendrá las acciones a realizar por las partes.

B. Compromisos.- Especificará los derechos y obligaciones de las partes.

C. Relación Laboral.- Deslindará la responsabilidad de las partes, respecto del personal involucrado en la realización del objeto del instrumento.

D. Responsabilidad Civil.- Señalará que la UNAM no será responsable por daños y perjuicios en caso de que se vea eventualmente afectada en sus actividades cotidianas.

E. Vigencia.- Precisaré la fecha de inicio y conclusión de los derechos y obligaciones establecidos en el instrumento; así como, en su caso, el procedimiento para su eventual renovación.

F. Interpretación y cumplimiento.- Preverá la posibilidad de que las controversias sean resueltas por las partes, partiendo de la buena fe que motiva la celebración de estos instrumentos.

G. Propiedad Intelectual.- En aquellos instrumentos que tengan como objeto realizar alguna actividad de la cual se deriven contenidos regulados por la propiedad intelectual, se establecerá el respeto a la titularidad de los derechos morales que correspondan a los autores o inventores adscritos a la Institución, toda vez que éstos son irrenunciables, y se pactará que la UNAM podrá utilizar en sus funciones académicas la información o resultados derivados de las actividades desarrolladas.

Asimismo, para el registro de patentes se podrán reconocer derechos compartidos con entes públicos, privados o sociales que financien total o parcialmente las investigaciones o trabajos.

X. Además, se incorporarán todas aquéllas cláusulas que se consideren necesarias para definir o precisar los derechos, obligaciones, modalidades, términos y alcances de los instrumentos.

De esta manera, también se podrán incluir las siguientes cláusulas o conceptos, siempre y cuando se ajusten a las directrices que se señalan:

A. Prestación de Servicios de Investigación y/o Académicos.

Se podrán denominar de esta forma y se entenderán como aquellas actividades íntimamente ligadas a los fines previstos en el artículo primero, tanto de la Ley Orgánica como del Estatuto General de la Universidad.

B. Aportación o Pago.- Se refiere a la prestación otorgada por la contraparte como resultado de los servicios de investigación y/o académicos proporcionados por la Universidad. Podrá pactarse, en su caso, el pago en moneda extranjera.

En el caso de que la contraparte solicite el desglose referente al Impuesto al Valor Agregado, deberá preverse lo necesario en el recibo correspondiente.

C. Penas Convencionales.- Siempre y cuando se le otorgue a la Universidad la posibilidad de subsanar la eventualidad que provocó el incumplimiento y, de ser el caso, la pena se aplicará en disminución del pago que la contraparte se comprometió a otorgar para el desarrollo de la actividad convenida.

D. Protección y Confidencialidad.- Todo proyecto técnico o de cualquier otro rubro, deberá asegurar la protección y confidencialidad de su contenido, para lo cual se hará mención expresa del resarcimiento de daños y perjuicios a favor de la UNAM, cuando se llegaran a generar por plagio o uso indebido de la información.

E. Comisión Técnica.- Para el adecuado desarrollo de sus actividades y a fin de dirimir posibles controversias que se originen, las partes podrán opcionalmente integrar una Comisión Técnica, formada, preferentemente, por igual número de representantes de cada una.

F. Jurisdicción.- Preferentemente, se buscará el sometimiento jurisdiccional a los tribunales federales del D.F. Sin embargo, no habrá inconveniente para aceptar jurisdicción fuera del D.F., en el entendido de que el titular de la entidad o dependencia autorizará cubrir los gastos que se originen en caso de litigio.

De esta forma, también se podrá reconocer la jurisdicción de tribunales y otras instancias de arbitraje y mediación internacionales.

G. Rescisión y Terminación Anticipada.- De suceder el supuesto de esta cláusula, se cubrirá la totalidad de los gastos erogados y el costo de los trabajos realizados a favor de la Universidad.

XI. Los instrumentos se suscribirán preferentemente en idioma español. En los casos que se requiera una versión en otro idioma, será

necesario que para efectos de la validación respectiva, ésta se acompañe de una traducción al español y un escrito del Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras o área equivalente de la propia Universidad, o por perito traductor autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal o Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el cual confirme que las mismas coinciden, sin que sea indispensable la firma de la versión en español. Para efectos de procedimiento, será válido el idioma del país ante el cual se reconoce su jurisdicción.

XII. En los instrumentos en que la Universidad se comprometa a realizar erogaciones presupuestales, la entidad o dependencia involucrada deberá acreditar que cuenta con la disponibilidad financiera, señalando la partida que se verá afectada.

XIII. En los casos en que se generen ingresos extraordinarios por la prestación de servicios académicos o de investigación, y se deba otorgar remuneraciones adicionales al personal académico de la Institución, deberá observarse lo dispuesto en el *Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios de la UNAM*.

XIV. No se validarán aquellos instrumentos que no reconozcan o rebasen los términos de un Convenio General vigente suscrito por las partes.

XV. En los casos de urgencia que se carezca de la formalización escrita de las obligaciones pactadas y se haya dado inicio al cumplimiento de las mismas a través de un acuerdo verbal, se podrá validar el instrumento retroactivamente cuando quede debidamente justificada la situación de excepcionalidad de que se trate. Los titulares de las entidades y dependencias se obligan a dar aviso inmediato a la Oficina del Abogado General, a fin de que proceda la regularización del instrumento.

XVI. En los casos no previstos en estos lineamientos, la Oficina del Abogado General resolverá sobre la validación, registro y depósito del instrumento de que se trate, siempre y cuando la entidad o dependencia interesada presente un escrito fundado y motivado acerca de la conveniencia de celebrar dicho acto jurídico, con el visto bueno del Contralor.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, DF, a 24 de junio de 2005
EL ABOGADO GENERAL
Mtro. Jorge Islas López